

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5595/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

20 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"CUANDO CONSULTO LA INFORMACION NO ESTAM PUBLICADAS TODAS LAS OBRAS DE 2021 Y NINGUNA DE 2022 CUANDO YA DEBERIA HABER INFORMACION DE LO QUE PUBLICAN EN FACEBOOK" (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5595/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE LA  
MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5595/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **1402861122000353** siendo recibida al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0510722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5595/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5816/2022, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para rendir informe.** Mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre del 2022, se da cuenta que venció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de ley en contestación al presente medio de impugnación siendo este omiso.

Finalmente se hace constar que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ambos fueron omisos por lo que se continúa con el trámite ordinario.

**7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que

a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre de 2022, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/octubre/2022
Concluye término para interposición:	03/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/octubre/2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 02/noviembre/2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

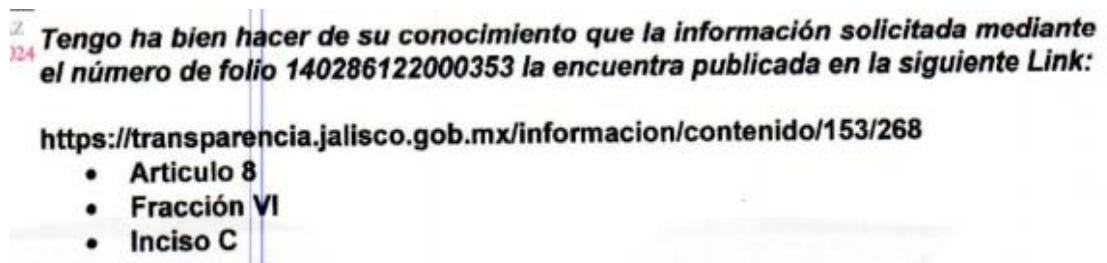
*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, artículo 8, fracción VI, inciso c), esa información.” (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:



2  
124  
**Tengo ha bien hacer de su conocimiento que la información solicitada mediante el número de folio 140286122000353 la encuentra publicada en la siguiente Link:**

**<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/153/268>**

- **Artículo 8**
- **Fracción VI**
- **Inciso C**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“No se abre el link que presentan en su respuesta a mi solicitud: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/123/268> . Favor de adjuntar en PDF la plantilla laboral aprobada para el ejercicio fiscal 2023.” (Sic)*

En contestación al presente recurso de revisión, se recibió el informe de ley el cual se consistió en robustecer su respuesta inicial al anexar capturas de pantalla y otorgar la ruta electrónica para llegar a la página que contiene la información solicitada.

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 13 trece de diciembre del 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información proporcionada.

No obstante Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, analizadas las posturas de las partes, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que esta ponencia instructora realizó un análisis de la liga electrónica y da cuenta que si contiene la información solicitada como se aprecia a continuación:

Artículo 8. **Fracción VI** Inciso **c**  
**Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de los últimos tres años, que señale la descripción y ubicación; el ejecutor y supervisor; el costo inicial y final; la superficie construida; el costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;**  
 Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz

OBRAS PÚBLICAS 2021 - 2024

## Obras públicas

- + RELACIÓN DE OBRAS 2021 - 2024
- + Relacion de obras 2018-2021
- + Relacion de obras 2021
- + OBRAS 2020
- + OBRAS 2019
- + OBRAS 2018
- + Relacion de obras 2015-2018
- + Primer informe de Gobierno 2015-2018

RELACIÓN DE OBRAS 2021 - 2024											
MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO											
AÑO:	OBRA:	EJECUTADA POR:	NOMBRE EMPRESA EJECUTORA:	MONTO:	ORIGEN DEL RECURSO:	PROCESO:	POBLACION BENEFICIADA:	METAS:	SUPERVISOR DE LA OBRA:	RELACION CON INSTRUMENTOS DE PLANEACION	COSTO INICIAL:
2021	REHABILITACION DEL CAMINO SACACOSECHAS AL CERRO PELON EN LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO	DIRECTA	H. AYUNTAMIENTO	\$ 382,800.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) 2021	TERMINADO	245 HABITANTES	100%	H. AYUNTAMIENTO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 382,800.00
2021	REHABILITACION DE CAMINO A CONCEPCION DE BUENOS AIRES EN LA RANCHERIA DE LA ATARGEA MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JAL.	DIRECTA	H. AYUNTAMIENTO	\$ 165,880.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) 2021	TERMINADO	144 HABITANTES	100%	H. AYUNTAMIENTO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 165,880.00
2021	REHABILITACION DEL CAMINO A LOS ARCOS EN LA COLONIA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO	DIRECTA	H. AYUNTAMIENTO	\$ 60,371.32	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) 2021	TERMINADO	108 HABITANTES	100%	H. AYUNTAMIENTO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 60,371.32

### Relacion de Obras Realizas

AÑO:	OBRA:	EJECUTADA POR:	NOMBRE EMPRESA EJECUTORA:	MONTO:	ORIGEN DEL RECURSO:	PROCESO:	POBLACION BENEFICIADA:	METAS:
2021	"Construcción del callejón primavera, con empedrado ahogado en concreto en la localidad de las cuevas, municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco."	por contrato, adjudicado mediante concurso por invitacion	CONSTRUFLEXA S.A D	\$ 1'998,400.00	FONDO GENERAL DE FOMENTO MUNICIPAL 2021	PROCESO	259 habitantes	70%
2021	"Rehabilitación, Remodelación y Construcción de la plaza principal de la Manzanilla de la Paz (1era etapa)."	por contrato, adjudicado mediante concurso por invitacion	Levento S.A de C.V	\$ 7'982,010.00	FONDO GENERAL DE FOMENTO MUNICIPAL 2021	PROCESO	2,549 habitantes	70%

Aunado a lo anterior cabe señalarse que el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado ya que, a pesar de no señalar el periodo requerido en la solicitud de información inicial, lo correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós, si contiene información como quedó asentado en las capturas de pantalla insertas con antelación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5595/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**OANG/HKGR**